

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**151****MADRID NÚMERO 9****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.071 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Morán Arroyo, contra las empresas “Montycal Calderería, Sociedad Limitada”, “Talleres de Blas, Sociedad Limitada”, y “Metálicas de Henares, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

*Sentencia número 661 de 2010*

En Madrid, a 28 de octubre de 2010.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Alberto Morán Arroyo, que comparece asistido del letrado don Luis Fernando Luján de Frías, y de otra, como demandadas, “Montycal Calderería, Sociedad Limitada”, “Talleres de Blas, Sociedad Limitada”, que no comparecen, y “Metálicas de Henares, Sociedad Limitada”, que comparece el letrado don Mariano Alonso Rubio y el representante legal, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Alberto Morán Arroyo, frente a las empresas “Montycal Calderería, Sociedad Limitada”, “Talleres de Blas, Sociedad Limitada”, y “Metálicas de Henares, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado el 22 de julio de 2010, y condeno de forma solidaria a las tres empresas codemandadas a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opten entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato de trabajo, abonando, en este supuesto, una indemnización de 31.448 euros, y, en todo caso, a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido 22 de julio de 2010 hasta la notificación de la sentencia, a razón de 48,15 euros por día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente a favor de la readmisión.

En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios lo percibido por el trabajador si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta del trabajador en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a

este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Montycal Calderería, Sociedad Limitada”, y “Talleres de Blas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/43.426/10)